

Proyecto de Ley

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:*

GRATUIDAD EN EL USO DE SITIOS, PLATAFORMAS Y APLICACIONES PÚBLICAS

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar la ciudadanía argentina el derecho al acceso, la navegación y la utilización gratuita y universal de sitios, plataformas y aplicaciones digitales del Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los estados provinciales y municipales, incluyendo sus organismos descentralizados y las empresas donde tengan mayoría accionaria, a los cuáles podrán acceder desde cualquier dispositivo a través de los servicios de comunicaciones móviles en todas sus modalidades.

Artículo 2º: Incorpórese el inciso i) al artículo 59 bis de la Ley N° 27.078, que quedará redactado de la siguiente manera:

“i): El acceso y la navegación gratuita e ilimitada a sitios, plataformas y aplicaciones digitales del Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los estados provinciales y municipales, sus organismos descentralizados y las empresas donde posean mayoría accionaria, a través de los servicios de comunicaciones móviles en sus modalidades prepagas y pospagas, y desde cualquier dispositivo”.

Artículo 3º: Incorpórese el artículo 62 bis de la Ley N° 27.078, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62 bis: Los prestadores de los servicios de comunicaciones móviles tienen la obligación de asegurar a los usuarios y las usuarias el acceso, la navegación y la utilización gratuita e ilimitada, a los sitios, plataformas y aplicaciones digitales del Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los estados provinciales y municipales, incluyendo sus organismos descentralizados y las empresas donde

posean mayoría accionaria, desde cualquier dispositivo y a través de las modalidades del servicio pospago y prepago.

Los prestadores deberán garantizar el acceso y la navegación a estos sitios, plataformas y aplicaciones en la misma calidad del servicio contratado por los usuarios y las usuarias, incluso en aquellos casos donde el usuario o la usuaria presente mora o el crédito del servicio de datos móviles haya sido consumido en su totalidad.

Artículo 4º: Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de contenido.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Hace casi tres décadas, en 1995, se lanzaba el Internet comercial en Argentina. En nuestro país, como en el mundo, Internet provocó cambios vertiginosos y fundamentales que transformaron radicalmente las formas de comunicación humana y, por lo tanto, las vidas de las personas se modificaron en las diversas dimensiones en las que se desarrollan. Unos años después para 2002, año en el que la primera crisis mundial de las tecnológicas -conocida como la quiebra de las puntocom- se fundió con la crisis local argentina; había apenas algo más de 6 mil líneas teléfonos móviles en servicio. Cabe recordar que los celulares eran teléfonos que sólo servían para hablar a distancia; no existía la mensajería, el Internet móvil, los teléfonos inteligentes ni las aplicaciones.

Pocos años después, comenzó el profundo cambio al que nos referimos, de la mano de la tecnología GSM que permitió que los dispositivos fueran más accesibles y sentó las bases para los SMS, bajando significativamente el costo de comunicarse desde un celular. A partir de este hito, el mercado comenzó a crecer sin parar y ese servicio hasta el momento acotado y elitista se convirtió en una de las tecnologías más masivas de la que tengamos memoria. Más tarde llegarían los teléfonos inteligentes (que arrancaron su camino ascendente con el *Blackberry* y su BBM) que volvieron habitual que las personas anden con una computadora en el bolsillo.

Actualmente hay más de 40 millones de *smartphones* en Argentina. Según el Informe Técnico sobre Acceso y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (INDEC, 2021) el 90, 4% de la población de cuatro años y más tiene acceso a Internet; la gran mayoría de estas personas, el 88, 1%, accede a través de un teléfono celular. La región argentina con menos acceso a TICs es el Noroeste, con una conectividad a Internet del 86, 3%, índice que coincide con el uso de celulares inteligentes (85, 8% de la población), mientras que no se registra esa correspondencia con el uso de computadoras que representa sólo el 36% en el Noroeste e indicadores de entre el 43 y el 45% en las regiones con mayores índices de conexión. Es decir, la penetración de los teléfonos celulares en la población argentina es casi total y su uso se extiende a lo largo del territorio argentino a ciudadanas y ciudadanos de todas las edades y posiciones socioeconómicas. Esto implica sin dudas un gran potencial para la planificación de políticas públicas vinculadas al entorno digital.

Así, en Argentina como en gran parte del mundo, el acceso a Internet y el uso de TIC se volvieron herramientas fundamentales para la vida diaria y, por lo tanto, para el ejercicio de derechos. Pero el acceso a Internet y la navegación a través del *smartphone* supone hoy el consumo de datos de red; es decir, independientemente

de los motivos, el acceso está ligado a la disponibilidad de recursos económicos. Esto, genera entre las poblaciones más vulneradas, un factor de exclusión por condiciones socioeconómicas que les priva de la posibilidad del ejercicio pleno de sus derechos.

Esta situación de inequidad, viene siendo analizada hace años por la comunidad internacional. El antecedente más relevante en este sentido se formaliza en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (2011) en la que los países miembros advierten que, además del derecho humano a la libertad de expresión, Internet tiene un gran potencial para promover la realización de otros derechos y la participación pública, así como para facilitar el acceso a bienes y servicios. Así, entre los principios, la Declaración establece el punto 6 sobre “Acceso a Internet” en el que se expresa que “Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”. Podríamos seguir enumerando derechos humanos, económicos, sociales y culturales, que actualmente se tramitan a través del entorno digital, tales como el derecho a la identidad, a la participación, a la seguridad social, a la privacidad, entre otros.

En el mismo sentido, en el año 2016, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) retoma formalmente los desarrollos de la ONU sobre Internet, que fueron avanzando en la normativa principalmente en la CDH (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) y en la OMC (Organización Mundial del Comercio), y expresa con claridad que teniendo en cuenta que Internet depende de la estructura de las telecomunicaciones, también es importante que este tipo de estructuras sean accesibles “hasta en las áreas más remotas y rurales”. A la vez, con respecto al otorgamiento de licencias de telecomunicaciones, y dado que estas compañías proveen la infraestructura física sobre la que opera Internet, “los reguladores deben considerar la posibilidad de incluir la obligación de ofrecer acceso a Internet a comunidades más amplias...” (UNESCO, 2016).

En Argentina, también venían tomándose distintas medidas en la dirección de reducir la brecha digital en diversos aspectos tales como: la “Red Federal de Fibra Óptica” (REFEFO), lanzada en 2009 y encargada de construir y llevar la red a distintas localidades del país; la creación e implementación del Programa “Conectar Igualdad”, que se puso en marcha el 2010 con el fin de proporcionar computadoras a estudiantes y docentes de escuelas públicas y brindar capacitación en el uso de las herramientas; también en 2010, el Plan Nacional “Argentina Conectada” con ejes estratégicos tales como la inclusión digital, la optimización del uso del espectro radioeléctrico y el desarrollo del servicio universal.

En 2014, se retoma este mismo espíritu en la Ley N° 27.078, Argentina Digital, que regula las tecnologías de la información y las comunicaciones y que este proyecto propone modificar en pos de su actualización y ampliación. Argentina Digital plantea en el artículo 1° que “Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad

de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”.

En síntesis, la necesidad de ampliar el acceso a Internet de la ciudadanía en función de garantizar el cumplimiento pleno de sus derechos no es una novedad y existen muchos antecedentes y recomendaciones, nacionales e internacionales, sobre cómo deben actuar los Estados en esta materia. No obstante, quizás haya sido la experiencia planetaria de la pandemia del COVID-19 la que, como humanidad, nos llevó a comprender más cabalmente el carácter estratégico y definitivo de la comunicación mediada a través de Internet en nuestras sociedades contemporáneas.

El brote de Coronavirus fue declarado pandemia por la OMS el 1 de marzo del 2020, unos días después, en nuestro país el Presidente de la Nación, Alberto Fernández firmó el Decreto N° 297/20 del día 19 de marzo, que se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) para todas y todos los habitantes del territorio argentino. A partir de allí, pasaron largos meses en los que las familias debimos estar aisladas en nuestros hogares, sin poder circular libremente ni asistir a ninguna actividad de manera presencial.

Como consecuencia del aislamiento, entre otras actividades, la totalidad de las prácticas educativas curriculares, las relacionadas a la salud y a la seguridad social, así como las estatales en general, tuvieron que adaptar sus formas de comunicación, trámites y vinculación con las y los ciudadanos.

Frente a ello, las medidas destinadas a paliar el impacto del aislamiento, se vieron sujetas en su implementación y efectividad a los recursos económicos, tecnológicos, a la infraestructura y al acceso a las TIC. El Ministerio de Educación a través de la Resolución N° 106/20 implementó el programa “Seguimos Educando” a fin de que las niñas, niños y adolescentes de la Argentina puedan continuar el vínculo pedagógico desde sus hogares. En ese contexto, se lanzó la plataforma digital Seguimos Educando desde el portal educ.ar. También las universidades públicas pusieron en funcionamiento aulas web y plataformas para desarrollar clases virtuales. En el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) coordinó la gratuidad de navegación en la plataforma Seguimos Educando, desde los teléfonos móviles con todas las prestadoras y logró el consenso para la liberación del uso de datos en los sitios web de las universidades.

En materia de salud, el Ministerio de Salud de la Nación relanzó la aplicación Cuidar e incluyó allí el Certificado Único de Circulación requerido para movilizarse durante el ASPO. En materia social se tomaron diversas medidas, por ejemplo, el otorgamiento del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica, que se debió tramitar a través de la plataforma web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). También se relanzó, en el marco del portal institucional argentina.gob.ar, la aplicación Mi Argentina que permite concentrar en un solo sitio virtual todas las interacciones con el Estado, acceder a distintos trámites y almacenar de manera virtual la identidad digital (que valida el DNI electrónico o documentación similar que corresponda) y otros

documentos relevantes como la licencia de conducir, los comprobantes de vacunación y la información médica. Que esta posibilidad de interacción con el Estado esté comprometida por la capacidad de pago de las personas, configura sin dudas una limitante para el ejercicio de los derechos sobre la que el Estado debe intervenir.

El escenario consecuencia de la pandemia también puso de relieve la densidad de la brecha digital; esto es que no todas las personas acceden equitativamente al entorno digital. Por lo tanto, la implementación de las TIC en la gestión de la Administración Pública supuso, por un lado, la modernización y la simplificación del vínculo entre Estado y ciudadanía y a la vez, por otro, la cristalización de la brecha como un obstáculo para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, marcando aún más las desigualdades socioeconómicas, geográficas, de género, étnicas y etarias, entre otras. Así, no sólo hay personas y grupos sin acceso a las TIC y consecuentemente a Internet, también entre quienes sí lo tienen se manifiestan distintos tipos y grados de acceso.

En consecuencia, también durante la pandemia, el Poder Ejecutivo decidió dictar el decreto N° 690 que plantea que “el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia”; a fin de subsanar los impedimentos que se impusieron en este sentido a la Ley Argentina Digital y reestablecer espíritu que guía la legislación y la política pública en Argentina, desde el enfoque de derechos. Con similar objetivo y en el mismo contexto, presenté el proyecto de ley 3414-D-2020 que también proponía la gratuidad de acceso a plataformas esenciales. Ese proyecto de Ley, junto al mencionado decreto N°690 y las normas y políticas antes mencionadas, constituyen los antecedentes más relevantes de esta propuesta.

Por último, reafirmar que entre las responsabilidades de este Congreso, establecidas por la Constitución Nacional en el artículo 75°, inciso 23, está la de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Por todo lo expuesto, creemos que es necesario garantizar el acceso y la navegación gratuita y universal por los sitios, plataformas y aplicaciones públicas, ya que esto constituye una medida de inclusión necesaria para todos y todas las habitantes del territorio argentino que tiende a la justicia social y el ejercicio de los derechos; es así que solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Diputada Florencia Lampreabe

Diputado Pablo Carro

Diputada Marisa Uceda